

## HE RESUELTO

1. Prestar conformidad a la enajenación, mediante subasta, de parcela propiedad municipal, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 23 de octubre de 1999, siendo la descripción de la misma la siguiente:

Parcela de 136,68 m<sup>2</sup> de superficie, que linda al Norte con la calle Paseo de Gracia; al Sur, herederos de José Pérez; al Este, con otra parcela segregada del Ayuntamiento de Chercos, y al Oeste, con otra parcela propiedad de don José Francisco Invernón Sánchez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Purchena, a nombre del Ayuntamiento de Chercos, tomo 1036, libro 15, folio 73, finca 1365, Inscripción 1.<sup>a</sup> Su valor, según dictamen técnico, asciende a 632.282 ptas.

2. Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Chercos y remitir copia de la misma al BOJA para su publicación.

3. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante esta Delegación del Gobierno en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de plantear cuantos otros recursos se consideren oportunos.

Almería, 24 de enero de 2000.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

*RESOLUCION de 9 de febrero de 2000, por la que se modifica la organización del Servicio de Asistencia Letrada al Detenido, turno de guardia permanente, del Colegio de Abogados de Almería.*

La organización del Servicio de Asistencia Letrada al Detenido, turno de guardia permanente, de los Colegios de Abogados de Andalucía, quedó determinada en el Anexo 5 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre.

La aprobación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, establece como garantías jurídicas para los mismos, entre otras, el derecho a la asistencia jurídica gratuita, extendiendo notablemente el ámbito de la asistencia que se les venía, hasta el momento, prestando.

Como consecuencia de ello, para hacer real el derecho a la tutela judicial efectiva, la organización del servicio de asistencia letrada al detenido de los Colegios de Abogados, ha de ser modificada mediante la ampliación de sus medios personales.

No obstante, la reestructuración general del turno de guardia, que se llevará a cabo una vez sean analizadas las necesidades de cada Colegio de Abogados, los hechos acaecidos en el municipio de El Ejido, provincia de Almería, obligan a una actuación urgente, aumentando el actual servicio en dos Letrados, para hacer posible la asistencia jurídica gratuita de aquellas personas que lo requieran.

Por ello, haciendo uso de la autorización conferida por la Disposición Final Segunda del Decreto 216/1999, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía,

## R E S U E L V O

El Servicio de Asistencia Letrada al Detenido, turno de guardia permanente, del Colegio de Abogados de Almería, contará con la siguiente organización:

Partido Judicial: Almería.  
Letrados/guardia/día: 3.

Partido Judicial: El Ejido/Berja.  
Letrados/guardia/día: 3.

Sevilla, 9 de febrero de 2000

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 20 de diciembre de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 67C, y al amparo de la Orden de 30 de julio de 1997, sobre desarrollo de los programas de Promoción de la Economía Social.

Programa: Subvención a la Inversión.

Expediente: SC.38.CA/99.  
Beneficiario: «Suministros Rame, S.A.L.».  
Municipio: Cádiz.  
Subvención: 884.000 ptas.

Expediente: SC.71.CA/99.  
Beneficiario: «Farmajerez, S.L.L.».  
Municipio: Jerez de la Frontera (Cádiz).  
Subvención: 1.080.000 ptas.

Expediente: SC.101.CA/99.  
Beneficiario: «Campo Miel, S. Coop. And.».  
Municipio: Jerez de la Frontera (Cádiz).  
Subvención: 2.358.853 ptas.

Programa: Subvención al Empleo en Cooperativas.

Expediente: RS.14.CA/99.  
Beneficiario: «Secopur, S. Coop. And.».  
Municipio: Puerto Real (Cádiz).  
Subvención: 1.500.000 ptas.

Expediente: RS.21.CA/99.  
Beneficiario: «Confecciones Sajjes, S. Coop. And.».  
Municipio: San Pablo de Buceite, Jimena de la Fra. (Cádiz).  
Subvención: 1.500.000 ptas.

Expediente: RS.08.CA/99.  
Beneficiario: «DRA, S. Coop. And.».  
Municipio: Jerez de la Frontera (Cádiz).  
Subvención: 1.500.000 ptas.

Programa: Subvención Asistencia Técnica.

Expediente: AT.07.CA/99.  
Beneficiario: «Textil Campo de Gibraltar, S. Coop. And. de 2.º Grado».  
Municipio: San Pablo de Buceite, Jimena de la Fra. (Cádiz).  
Subvención: 1.000.000 de ptas.

Expediente: AT.10.CA/99.

Beneficiario: «Cooperativa de Construcción Trebujena, S. Coop. And.».

Municipio: Trebujena (Cádiz).

Subvención: 1.168.000 ptas.

Cádiz, 20 de diciembre de 1999.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

*RESOLUCION de 20 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 699/1997, interpuesto por Banco Atlántico, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 699/97, interpuesto por Banco Atlántico, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, de fecha 29 de enero de 1997, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por la recurrente contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Granada, de fecha 25 de abril de 1996, recaída en el expediente sancionador núm. 276/95, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 1 de febrero de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por Banco Atlántico, S.A., contra Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, de 29 de enero de 1997, desestimatoria del recurso ordinario deducido contra la precedente, del Delegado Provincial en Granada de 25 de abril de 1996, recaída en el expediente 276/95 por la que se imponía la sanción de 40.000 pesetas por infracción del artículo 3.º, apartado 3.36, del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, en relación con el artículo 2.º del Decreto 171/1989. Sin costas».

Mediante Providencia de fecha 17 de diciembre de 1999, se declara firme la sentencia, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 20 de enero de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 20 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2730/1996, interpuesto por doña Pilar Fernández Reyes.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2730/96, interpuesto por doña Pilar Fernández Reyes contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, de fecha 10 de junio de 1996, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por la recurrente contra

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Huelva, de fecha 4 de mayo de 1995, recaída en expediente sancionador núm. H-451/93, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 29 de junio de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar parcialmente el recurso interpuesto por doña Pilar Fernández Reyes, representada por la Procuradora Sra. Leyva Royo y defendida por el Letrado Sr. De Vega Domínguez, contra Resolución de 10 de junio de 1996 de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, que confirmamos salvo en la cuantía de la multa, que fijamos en cincuenta mil pesetas (50.000), por ser conforme al Ordenamiento Jurídico. No hacemos pronunciamiento sobre costas».

Mediante Providencia de fecha 23 de diciembre de 1999 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 20 de enero de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 21 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 759/1997, interpuesto por la Compañía de Transformación y Molienda, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 759/97, interpuesto por la Compañía de Transformación y Molienda, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de enero de 1997, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por la Compañía de Transformación, Elaboración y Molienda, S.A. (Cotemsa), contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Sevilla, de fecha 10 de abril de 1996, recaída en el expediente sancionador núm. 63/95-EB, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 8 de febrero de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por Compañía de Transformación y Molienda, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de 17 de enero de 1997 desestimatoria del recurso ordinario deducido contra la dictada por el Delegado Provincial en Sevilla de 10 de abril de 1996 recaída en el expediente sancionador núm. 63/95-EB por la que se impone la multa de 200.000 pesetas por infracción al artículo 3.3.4 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que anulamos por no ser ajustada a Derecho. Sin costas».